



Resolución Jefatural

N° 4652 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 08 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 040-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 4278 y 7708-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 037 del Acta de Sesión N° 047-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 23278 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaproductorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente lo señalados en el numeral 36.2 del artículo 36 y artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3; por tanto, corresponde al Comité Especial de Becas pronunciarse respecto de las solicitudes de suspensión de la beca, entre otros aspectos;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobadado por el PRONABEC"*;



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 157-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, se adjudica la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2014-1, al señor Julián Canayo Pacaya, identificado con DNI N° 70908090; para seguir estudios de Soporte y Mantenimiento de Equipos de Computación, en la Institución Educativa SENATI;

Que, mediante el Informe N° 040-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI se comunica que el becario Julián Canayo Pacaya ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2017-I, al haber obtenido promedio menor o igual a 10.4 en seis cursos, y de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interno del Estudiante de SENATI, se establece que un alumno es considerado desaprobado cuando obtiene calificación entre 00 y 10.4 en curso/módulo que desarrolla; en ese sentido, la institución educativa comunicó mediante Carta N° RE)1.037.2018.JA.DZLC, del 23 de mayo de 2018, que el becario ha desaprobado seis cursos matriculados: Mejora de Métodos en el Trabajo II (07.00), Diseño de Proyectos (09.30), Electrónica Digital (09.00); Soporte en Software Libre (08.30), Sistemas Digitales (08.30) y Seminario de Complementación Práctica IV (03.80), al haber obtenido nota menor o igual a 10.4, en cada uno de ellos;

Que, el Comité Especial de Becas, en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan la obtención de nota desaprobatoria en seis cursos, correspondientes al Semestre Académico 2017-10, por lo que de acuerdo al Reglamento de la Institución se considera desaprobación del citado semestre y, al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, por la causal de desaprobación de estudios en el semestre académico 2017-10, debiéndose emitir el acto resolutorio que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2014-1, otorgada al señor Julián Canayo Pacaya, identificado con DNI N° 70908090, mediante Resolución Jefatural N° 157-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE; por haber desaprobado sus estudios en el semestre académico 2017-10, obteniendo promedio desaprobatorio menor o igual a 10.4, en seis cursos matriculados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interno del Estudiante de SENATI.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante

Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, al becario; así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.



Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas